

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada legalmente por el Ing. SERGIO FLORES MACIAS, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, el Proveedor OSLINGER TURF EQUIPMENT S.A., por sus propios derechos, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- Mediante solicitud de compra MANT802 de mayo 10 de 2013 el Ing. Víctor Guadalupe, Director de Servicios Generales, solicitó la ADQUISICION DE UN EQUIPO ASPIRADOR Y UN EQUIPO DESBROZADOR PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES DE LA ESPOL al Sr. Rector Ing. Sergio Flores Macías.

1.02.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la "ADQUISICION DE UN EQUIPO ASPIRADOR Y UN EQUIPO DESBROZADOR PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES DE LA ESPOL".

1.03.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño., resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ESPOL-015-2013 para la ADQUISICION DE UN EQUIPO ASPIRADOR Y UN EQUIPO DESBROZADOR PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES DE LA ESPOL, el 25 de septiembre del 2013.

1.04.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria, 840104 "Maquinaria y Equipos" y 840106 "Herramientas", de acuerdo con la certificación emitida por la Gerencia Financiera de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, No. 2281 del 7 de junio de 2013.

1.05.- Se realizó la respectiva convocatoria en la fecha señalada en el cronograma de los pliegos, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.06.- Luego del proceso correspondiente, el Ing. Eduardo Rivadeneira Pazmiño delegado de la Máxima Autoridad, mediante Resolución de Adjudicación del 25 de septiembre, adjudicó la adquisición ADQUISICION DE UN EQUIPO ASPIRADOR Y UN EQUIPO DESBROZADOR PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES DE LA ESPOL a la Empresa OSLINGER TURF EQUIPMENT S.A.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) Las certificaciones de la Gerencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Acta de convalidación de errores, (en caso de existir);
- h) Aclaraciones o modificaciones pactadas (en caso de existir);
- i) Acta de calificación de las ofertas por parte del Delegado de la Máxima Autoridad, y,
- ii) j) Acta negociación (en caso de existir).

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;

b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General,



los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y la ADQUISICION DE UN EQUIPO ASPIRADOR Y UN EQUIPO DESBROZADOR PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES DE LA ESPOL

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga para con la CONTRATANTE a entregar en perfecto estado la ADQUISICION DE UN EQUIPO ASPIRADOR Y UN EQUIPO DESBROZADOR PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES DE LA ESPOL a entera satisfacción, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Cantidad	DESCRIPCION
1	EQUIPO ASPIRADOR <i>Motor de 6.5 Hp. 4 tiempos OHV Intec Autopropulsado de vacío Aspirador 29" Incluye manguera de 4" X 12pies 208 litros (55 galones) bolsa de tela</i>
1	EQUIPO DESBROZADOR <hr/> <i>Ancho de trabajo: 1,52 metros</i> <hr/> <i>Altura de corte: 5,1-31 cm</i> <hr/> <i>Capacidad de corte: 5 cm de diametro (grosor de rama)</i> <hr/> <i>Transmision de accesorio: 65 hp</i> <hr/> <i>Requerimietno de tractor : 25-40 PTO</i> <hr/> <i>Requerimiento de enganche categoria 1 - 3 puntos</i> <hr/> <i>Numero de flanges: 10</i> <hr/> <i>Numero de cuchillas: 2</i> <hr/> <i>Incluye cadenas frontales de seguridad</i> <hr/> <i>Peso de accesorio: 313 Kgs</i>

4.02.- Adicionalmente el CONTRATISTA, proporcionará la garantía técnica en los bienes, el oferente que resultare adjudicado, debe retirar los bienes de las instalaciones de la ESPOL ubicadas en el Km 30.5 vía Perimetral, asumiendo todos los costos que esto implique. El problema debe ser resuelto en un plazo de 48 horas por el lapso de 1 año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción definitiva,, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y bajo las condiciones en los que se obligó a través del **formulario # 4** de su oferta.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del acuerdo, que la *CONTRATANTE* pagará al CONTRATISTA es el de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO 05/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$ 7,295.05) más IVA.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01 La Contratante pagará al Contratista con cargo a las Partidas 840104 "Maquinaria y Equipos" y 840106 "Herramientas" del Presupuesto de la Entidad, el precio acordado, de la siguiente forma 60% anticipo y 40% **a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la ESPOL.**

El anticipo que la *CONTRATANTE* haya entregado al CONTRATISTA para la adquisición de los bienes y/o prestación del servicio, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

a) Del anticipo .- En garantía del buen uso del anticipo, el contratista entregará a la orden de la *ESPOL* una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 60% del valor entregado por dicho concepto.

b) Garantía técnica ,- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la suscripción del acta de

entrega recepción definitiva de los bienes y durará 1 año. El contratista adjudicado, debe retirar los bienes de las instalaciones de la ESPOL ubicadas en el Km 30.5 vía Perimetral, asumiendo todos los costos que esto implique. El problema debe ser resuelto en un plazo de 48 horas

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Escuela Superior Politécnica del Litoral solicitare el cambio de piezas o partes de ellos consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes del objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la Escuela Superior Politécnica del Litoral, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

2) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados, *instalados, puestos en funcionamiento, así como la capacitación*, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 60 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la CONTRATANTE a través del visto bueno del Administrador del Contrato, Ing. Víctor Guadalupe, Director de Servicios Generales y la autorización de la Máxima Autoridad o su delegado.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes contratados, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02.- La Entidad Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- La Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

11.03.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales y en los pliegos objetos del presente contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01 La recepción de los bienes, esto es, la ADQUISICION DE UN EQUIPO ASPIRADOR Y UN EQUIPO DESBROZADOR PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES DE LA ESPOL, que se encuentran debidamente identificadas en la cláusula cuarta 4.01 se hará mediante la entrega recepción definitiva realizada por la Comisión designado por el Delegado por la Máxima Autoridad esto es, el Administrador de Contrato, el técnico que no haya intervenido en el proceso; y los funcionarios de Bodega Central, a entera satisfacción de la ESPOL, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

14.02 Los funcionarios que suscriben el acta de entrega recepción definitiva asumen la responsabilidad de la cantidad de bienes y/o servicios, calidad y suficiencia de los mismos de conformidad con la ley

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente pacto, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa a al Ing. Víctor Guadalupe en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato a fin de que la entrega del bien, se ejecute de acuerdo a sus especificaciones técnicas, programas o cronogramas de trabajo, y normas técnicas aplicables.
2. Detectar oportunamente errores y/u omisiones del contratista así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que arreglen la situación.
3. Verificar oportunamente que el contratista esté proporcionando una buena calidad.
4. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los bienes a entregarse.
5. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad.
6. Participación en la recepción definitiva del bien, informando sobre la calidad y cantidad de los bienes entregados y la exactitud de los pagos realizados.
7. Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
8. Conseguir que los directivos de la ESPOL se mantengan oportunamente informados de la ejecución del objeto de la contratación y problemas surgidos desde la adjudicación hasta la entrega del bien.
9. Deberá informar sobre el incumplimiento del contrato en el caso de que esto ocurra.
10. Dar un visto bueno a las solicitudes de prórroga del contratista, a efecto de la aprobación por parte del Rector o su delegado.
11. Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la celebración de contratos complementarios, de ser el caso.
12. Aplicar las multas y sanciones dispuestas en el contrato

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
4. Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:



4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5. Por disolución de la persona jurídica contratista.

6. Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

18.02.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

18.03.- La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE:

Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo, Ruc: 0960002780001 la Unidad de Adquisiciones y Suministros, teléfono: 2269191-190

EI CONTRATISTA:

Provincia: Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia: Tarqui, Dirección Cdla. Urdenor Dos Calle 16A Solar 7, Primer pasaje 23 Manzana 240, Junto a la Panadería Dolce Pane; Teléfonos: 2383665 – 2380629.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACION DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 17 OCT 2013

Escuela Superior Politécnica
del Litoral (ESPOL)

P. OSLINGER TURF EQUIPMENT S.A.


Ing. Sergio Flores Macías
RECTOR


Sr. Edwin Oslinger Gutiérrez
Representante Legal

Elaborado por Lcda. Sonia Recalde